



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0230/2018 Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

| | |
|---|--|
| <p>Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0230/2018 Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018</p> | <p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes• Nota 2: Denunciante• Nota 3: Número de cuenta predial• Nota 4: Nombre de terceros <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Denunciantes <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 6:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de cuenta predial• Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).• Nota 2: Número de cuenta predial• Nota 3: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de cuenta predial• Nota 2: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de cuenta predial• Nota 2: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). <p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).• Nota 2: Número de cuenta predial <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número de cuenta predial• Nota 2: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).• Nota 2: Número de cuenta predial• Nota 3: Nombre de Terceros |
|---|--|



| | |
|--|--|
| | <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial • Nota 3: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 3: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial • Nota 2: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial • Nota 3: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 23:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial. • Nota 3: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 24:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de cuenta predial. <p>Eliminado página 25:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial. • Nota 3: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 26:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED). • Nota 2: Número de cuenta predial. • Nota 3: Nombre de Terceros. <p>Eliminado página 29:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciantes. |
|--|--|

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de octubre de 2022, a través de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **veinte** días de **octubre** de **dos mil veintiuno** -----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **CI/SFIN/D/0230/2018 Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018**, instruido en contra de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]; quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como **Prestadora de Servicios Profesionales**, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y: -----

RESULTANDO

--- **1.-** Mediante el Formato de Denuncia Ciudadana de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la misma fecha, el ciudadano [REDACTED] denunció presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas consistentes en el cambio de titular de la cuenta predial [REDACTED] la cual estaba a nombre de [REDACTED] y ahora a nombre de [REDACTED], así mismo a través del escrito de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la misma fecha, la ciudadana [REDACTED] y [REDACTED], denunciaron presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas consistentes en el cambio de titular de la cuenta predial [REDACTED] (Documentales visibles a fojas 0001 a 0005 y 0023 de autos) -----

--- **2.-** En fechas nueve y siete de febrero de dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante los cuales se ordenó la apertura de los expedientes citados al rubro y se practicarán las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos: (Documento visible a fojas 0006 y 0053 de autos) -----



--- 3.- El día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa de la **C. JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción V de la Ley de la materia. **(Documento visible a fojas 0114 a 0123 de autos)**-----

--- 4.- El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 0124 a 0130 de autos)**-----

--- 5.- El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a efecto de que se admitiera y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 0135 de autos)**-----

--- 6.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/SFIN/D/0230/2018 Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018**. **(Documento visible de la foja 0136 de autos)**-----

--- 7.- El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

al presunto responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 0137 a 0142 de autos)**

- - - 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/174/2021 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se citó a la **C. JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, con el objeto de que dicha ciudadana compareciera el día diez de agosto de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha veintidós de julio del año en curso. **(Documento visible a fojas 0178 a 0189 de autos)**

- - - 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/237/2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0190 de autos)**

- - - 9.- Mediante los oficios SCG/OICSAF/JUDS/234/2021 y SCG/OICSAF/JUDS/235/2021 ambos de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente, se emplazó a las partes denunciadas, los **[REDACTED]** y/o **[REDACTED]** y **[REDACTED]** a fin de que comparecieran a la audiencia inicial para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documentos visibles a fojas 0191 a 0194 de autos)**

- - - 10.- El diez de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo de la ciudadana **JAZMIN GORDILLO RAMÍREZ**, a la cual **no compareció**. **(Documento visible a fojas 0195 a 0199 de autos)**

- - - 12.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018 Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y por otra parte se acordó tener por no ofrecida prueba alguna por parte de la **C. JAZMIN GORDILLO RAMÍREZ**, en su calidad de Presunta Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a fojas 0200 a 0201 de autos)**

- - - **13.-** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 0202 de autos)**

- - - **14.-** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 0211 de autos)**

- - - **15.-** El siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 0212 de autos)**

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.** - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108

[Firma]
Lic. Nancy Gabriela Aguilar
Abogada Abolito



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2, 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -

--- **SEGUNDO.** - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidora pública, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por la presunta, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:-----

A) La calidad de servidora pública de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, queda acreditada con las siguientes constancias:-----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de la cual se desprenden los siguientes datos: Nombre de Usuario: Gordillo Ramírez Jazmín, Cargo: Honorarios, Área de Adscripción: Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, Clave de Usuario: [REDACTED], Acceso Solicitado: Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), Turno o Ticket: DGI180000437, Perfil: CampoExtraeCarto, Consulta_Catastral, GPO_CAT_PLANOS_INTERNO, GPO_FIS_CONECU, OperadorMantenimientoPadron, UTC-Gestor, GPO_FIS_CATASTRAL, GPO_FIS_CONBAS, ResponsableMantenimientosPadron, ResponsableGestoresTecnicos,



GPO_CAT_PLANOS_OFICIAL, Supervisión MantenimientoPadron, RCON_SAT. (Documento visible a fojas 0086 a.0088 de autos) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, la **C. JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, le fue designada en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la clave de [REDACTED] misma con la que se llevó a cabo de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial número [REDACTED] llevada a cabo el día quince de noviembre de dos mil diecisiete. -----

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, suscrito por Edgar Abraham Amador Zamora, entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, y la Ciudadana **Jazmín Gordillo Ramírez**, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales sujeta al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial. (Documento visible a fojas 0104 a 0105 de autos) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que la Ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, tenía firmado un contrato de Prestación de Servicios Profesionales sujeto al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, con la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales sujeta al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, prestó sus servicios profesionales sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018.

celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, quien prestó sus servicios profesionales sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)"*

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:



I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, quien prestó sus servicios profesionales sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

"(...)"-----

(...) la Ciudadana **Jazmín Gordillo Ramírez** en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Prestadora de Servicios Profesionales sujeta al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios, adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incurrió en falta administrativa no grave, toda vez que, omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████ de ██████████, a nombre de ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva AR-DGI171333 para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática. -----

Por lo que dicho actuar, se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta ██████████, sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto. (...)"-----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----



1.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio número SFCDMX/TCDMX/SCPT/1059/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el Lic. Juan Torres García, entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó que en la cuenta predial número [REDACTED] se realizó un movimiento el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, como se detalla a continuación:

En atención al presente requerimiento, indico lo siguiente:

| Cuenta | Valor Antes | Valor Después | FECHA MOVIMIENTO | USUARIO MODIFICÓ | ÁREA |
|------------|-------------|---------------|------------------------------|--|--|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 15/11/17 14:30:16.5659100 | Gordillo Ramírez Jazmín, Baja 24/Nov/2017 | Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial |

Mediante oficio el Ing. Enrique Alfonso Ortiz Flores, Director de Sistemas de la Dirección General de Informática, informó lo señalado en la tabla anterior, por lo que el soporte documental que sirvió de base para la actualización realizada por la Usuaría Jazmín Gordillo Ramírez, sirvo mandar pronunciamiento signado por el Lic. Sergio G. García Acosta, Encargado del PROMOCA (anexo único)...” (Sic)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/1059/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó que en la cuenta predial número [REDACTED] se realizó un movimiento el día quince de noviembre de dos mil diecisiete.

2.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio número SFCDMX/TCDMX/SCPT/1266/2018 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho y **anexos (Documentales**



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

visibles a fojas de la 0075 a la 0081 de autos) en el cual el Lic. Juan Torres García, entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió los documentos que a continuación se detallan: -----

I.- Copia simple del Pronunciamiento signado por el Lic. Sergio G. García Acosta, entonces Encargado del PROMOCA (Documental visible a foja 0077 del expediente) en el cual, informó lo siguiente:-----

"(...)"-----

Le informó que después de realizar una consulta a fin de identificar la documental que sirvió de base para la actualización del nombre del titular, de la cuenta predial número [REDACTED] realizado por el usuario Jazmín Gordillo Ramírez realizado el 15 de noviembre de 2017, no se identificó dicho sustento (...)" (Sic)-----

II.- Copia simple de la Constancia de Hechos de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, instrumentada por el ciudadano José María Castañeda Lozano entonces Director de Control Técnico Catastral, en donde manifestó lo siguiente:-----

"(...) mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Informática, señalar el usuario, adscripción, día, hora y nombre del servidor público que haya actualizado el nombre del titular de la cuenta predial [REDACTED]... "fue el usuario Jazmín Gordillo Ramírez realizado el día 15 de noviembre de 2017 a las 14:30:16 hrs."... se realizó la búsqueda en las bases de esta Subtesorería de Catastro y Padrón y no se identificó trámite que sustente tal actualización... por lo tanto y toda vez no se identificó expediente que sustente el cambio de propietario realizado en la cuenta predial [REDACTED] el día 15 de noviembre de 2017, SE DETERMINA revertir la actualización realizada en la cuenta predial número en comento a fin de quedar nuevamente a nombre de C. [REDACTED] con el objeto de dejar a salvo el derecho que consiste en ostentar la titularidad de la cuenta predial [REDACTED] (...)" (Sic)-----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con las cuales se acredita que mediante el oficio número SFCDMX/TCDMX/SCPT/1266/2018 de fecha seis de abril de dos mil dieciocho y anexos el entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió los documentos consistentes en la copia simple del Pronunciamiento firmado por el Lic. Sergio G. García Acosta, entonces Encargado del PROMOCA, en el cual, que después de realizar una consulta para identificar la documental que sirvió de base para la actualización del nombre del titular, de la cuenta predial número [REDACTED] no se identificó documental alguna, asimismo mediante la copia simple de la Constancia de Hechos de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, instrumentada por el ciudadano José María Castañeda Lozano entonces Director de Control Técnico Catastral, informo que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Informática, señalar el usuario, adscripción, día, hora y nombre del servidor público que haya actualizado el nombre del titular de la cuenta predial [REDACTED] realizándose la búsqueda en las bases de esta Subtesorería de Catastro y Padrón y no se identificó trámite que sustentara dicha actualización por lo cual, se determinó revertir la actualización realizada en la cuenta predial antes citada.

3.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio SFCDMX/DGI/543/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y anexos (**Documental visible a foja 0083 de anexo**), en el cual, el Lic. Raúl Jaime Pilar Bahena, entonces Director General de Informática de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó lo siguiente:-----

"(...) Al respecto, y a fin de atender su requerimiento, se remite oficio SFCDMX/DGI/DS/1785/2018, de la Dirección de Sistemas con el resultado de la consulta en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) (...) y copia certificada del acta responsiva de acceso al sistema referido (...) (Sic)-----"

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que con el oficio SFCDMX/DGI/543/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho el entonces Director General de Informática de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la

6



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
 Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

Ciudad de México remitió el oficio SFCDMX/DGI/DS/1785/2018, de la Dirección de Sistemas con el resultado de la consulta en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) adjuntando la copia certificada del acta responsiva de acceso al sistema referido.-----

4.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la **copia certificada del documento denominado "ACTA RESPONSIVA PARA ALTA DE CLAVE DE ACCESO A LOS SISTEMAS RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA" (AR-DGI171333)** de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, remitida por conducto del oficio SFCDMX/DGI/543/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. (Documental visible a Fojas de la 0087 a la 0089 de autos) en la cual se observa la firma de la ciudadana Jazmín Gordillo Ramírez, aceptando la recepción de la clave de acceso, de la cual se destaca lo siguiente:-----

(...)
 AR-DGI171333 Antecedente: 05087 Ciudad de México a 23 de Agosto de 2017

ACTA RESPONSIVA PARA ALTA DE CLAVE DE ACCESO A LOS SISTEMAS RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

Nombre de Usuario: Gordillo Ramírez Jazmín
Cargo: Honorarios
Área de Adscripción: Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial

Clave del Usuario: ██████████
Acceso Solicitado: Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED)
Turno o Ticket: DGI170005078

Perfil: CampoExtraeCart, Consulta_Catastral, GPO_CAT_PLANOS_INTERNO, GPO_FIS_CONECU, OperadorMantenimientoPadron, UTC-Gestor, GPO_FIS_CATASTRAL, GPO_FIS_CONBAS, ResponsableMantenimientosPadron, ResponsablesGestoresTecnicos, GPO_CAT_PLANOS_OFICIAL, SupervisiónMantenimientoPadron, RCON_SAT

Por este conducto acepto que he recibido la clave de acceso al Sistema de Información Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), con el perfil para CampoExtraeCart, Consulta_Catastral, GPO_CAT_PLANOS_INTERNO, GPO_FIS_CONECU,



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

Operador Mantenimiento Padron, UTC-Gestor, GPO_FIS_CATASTRAL, GPO_FIS_CONBAS, Responsable Mantenimientos Padron, Responsables Gestores Tecnicos, GPO_CAT_PLANOS OFICIAL, Supervisión Mantenimiento Padron, RCON_SAT a cargo de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por lo que me comprometo desde este momento a responder del uso que le de a la misma.

Asimismo, en este acto me hago sabedor de que en caso de hacer mal uso de la clave de acceso que me ha sido asignada por sí o por un tercero, me serán aplicadas las sanciones previstas en los artículos 213, 230, 231, 232 y 234 del Código Penal de la Ciudad de México y 495 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Con independencia de la responsabilidad penal que me pudiera resultar del uso indebido que hiciere de la clave de acceso asignada, en este acto me hago sabedor que previo procedimiento administrativo de responsabilidad que se incoare en mi contra me podrán ser aplicadas las sanciones administrativas que se deriven de las conductas señaladas ..." (Sic)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante la Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática la ciudadana **JAZMIN GORDILLO RAMÍREZ**, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, recibió la Clave del Usuario [REDACTED], con la cual el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED].

5.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del Anexo I del oficio **SFCDMX/DGI/DS/1785/2018** de fecha once de octubre de dos mil dieciocho contenido en el similar número **SFCDMX/DGI/543/2018** de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Raúl Jaime Pilar Bahena, entonces Director General de Informática de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el cual, remite el registro del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) respecto del movimiento de actualización de valores catastrales de la cuenta [REDACTED] **(Documental visible a foja 0091 de autos)**



“(177)”

Anexo I

Dirección General de Informática
Dirección de Sistemas

Coordinación de Desarrollo Catastral y Fuentes Externas.

En atención al oficio CG/CISF/AI/445/2018 se entrega la siguiente información encontrada dentro de la base de datos.

Cuenta: [REDACTED]

| CUENTA | VALOR ANTES | VALOR DESPUÉS | FECHA DE CAMBIO | CLAVE USUARIO | USUARIO | AREA | SUBAREA |
|------------|-------------|---------------|-------------------------|---------------|----------------------------|---|--|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | 15/11/17 14:30:16... | [REDACTED] | GORDILLO RAMÍREZ JAZMÍN | SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ANÁLISIS CATASTRAL |

(...)” (Sic)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el Anexo I del oficio SFCDMX/DGI/DS/1785/2018 de fecha once de octubre de dos mil dieciocho contenido en el similar número SFCDMX/DGI/543/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Director General de Informática de la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remite el registro del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) respecto del movimiento de actualización de valores catastrales de la cuenta [REDACTED].

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 al concatenarlos entre sí, se acredita que la ciudadana JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ, quien prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad**, sin **impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, de ██████████, a nombre de ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva **AR-DGI171333** para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática. -----

Por lo que dicho actuar, **se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado**, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, **se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta ██████████**, sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto. -----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, quien prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

--- El artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: -----

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas



"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

(...)

La fracción V del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: -----

"(...)

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; (...) -----

**Énfasis añadido*

Dicha hipótesis normativa fue transgredida por la **C. JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, quien prestó sus servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió lo dispuesto en el artículo **49, fracción V** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "**[REDACTED]**", el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial **[REDACTED]**, de **[REDACTED]**, a nombre de **[REDACTED]**, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva **AR-DGI171333** para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

Por lo que dicho actuar, **se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado**, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, **se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta** [REDACTED], sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto.

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidos por la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **diez de agosto de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 0195 a la 0197** del expediente citado al rubro, la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, **no compareció** a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia, ni a través de la cual realizara manifestaciones respecto a los hechos que se le atribuyen.

Al respecto, se advierte que la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, reconoce la omisión que se atribuye, misma que consiste en que **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad**, sin **impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "[REDACTED]", el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED], de [REDACTED], a nombre de [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva **AR-DGI171333** para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática.

Por lo que dicho actuar, **se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado**, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
 Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta [REDACTED], sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto.

--- Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar".

--- Ahora bien, respecto a los Terceros Llamados a Procedimiento los CC. [REDACTED] y [REDACTED] manifestaron lo siguiente:

"(...) Se ratifica en todas y cada una de sus partes mis escrito inicial de denuncia que formulara el siete de febrero de dos mil dieciocho, que fue presentada en las oficinas de la Contraloría Interna de la entonces Secretaría de Finanzas, y que ahora sé es Secretaría de Administración y Finanzas, en donde ofrecí pruebas documentales que avalan mi dicho, asimismo manifiesto en este acto que a la fecha de la presente audiencia la problemática no ha sido aún solucionada ya que al ingresar a la página de internet del portal de la Ciudad de México, respecto de verificar el estado actualizado de la cuenta predial correspondiente no aparece en dicho formato el nombre del propietario por lo que estimo que no ha sido solucionada la problemática del cambio de propietario que se hizo sin el consentimiento de los legítimos propietarios del bien inmueble que poseemos como propietarios, siendo todo lo que deseo manifestar"

"(...) Se ratifica en todas y cada una de sus partes mi denuncia formulada a través del formato de queja o denuncia ciudadana de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, que me fuera instrumentada en las oficinas Contraloría Interna de la entonces Secretaría de Finanzas, y que ahora sé es Secretaría de Administración y Finanzas, en donde ofrecí pruebas documentales que avalan mi dicho, asimismo manifiesto en este acto que a la fecha de la presente audiencia la problemática no ha sido aún solucionada ya que al ingresar a la página de internet del portal de la Ciudad de México, respecto de verificar el estado actualizado de la cuenta predial"



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

correspondiente no aparece en dicho formato el nombre del propietario por lo que estimo que no ha sido solucionad la problemática del cambio de propietario que se hizo sin el consentimiento de los legítimos propietarios del bien inmueble que poseemos como propietarios, siendo todo lo que deseo manifestar"

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª-LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente:

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
 Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...)

--- Respecto de las **pruebas** ofrecidas por la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, no presentó prueba alguna en la audiencia inicial de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, ni se localizó escrito a través del cual ofreciera pruebas con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye. --

--- Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes:-----

---“(---)”-----

(---) “Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/0230/2018 y su acumulado CI/SFIN/D/0237/2018, siendo todo lo que deseo manifestar”.

(---)”

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/0230/2018 y su acumulado CI/SFIN/D/0237/2018, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra.-----

--- Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, no ejerció su derecho de formular **alegatos** con relación a la presunta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos.

- - - Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**.

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad**, sin **impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "[REDACTED]", el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED], de [REDACTED], a nombre de [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva **AR-DGI171333** para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática.

Por lo que dicho actuar, **se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado**, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, **se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta [REDACTED]**, sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto.



V.- Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, prestó sus servicios profesionales sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la entonces Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** de la incoada, era **bajo**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

En cuanto a los **antecedentes** de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, es de indicar que obra en foja 0167 (ciento sesenta y siete) de autos el oficio número SCG/DGRA/DSP/2817/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizaron registro alguno de sanción a nombre de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado**.-----

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende de la copia certificada del listado de los contratos celebrados entre la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la ciudadana antes citada, destaca que prestó sus servicios profesionales desde el día dieciséis de agosto de dos mil quince misma que obra en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

foja 0108 (ciento ocho) de autos, que en el **servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal como **Prestador de Servicios Profesionales** sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es de **dos años y dos meses aproximadamente**; por lo que se concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada consistió en que, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales** sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, presuntamente incurrió en falta administrativa no grave por infringir lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se presume el incumplimiento de dicha obligación, por parte de la **C. JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, ya que **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, de ██████████, a nombre de ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva **AR-DGI171333** para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática.



Por lo que dicho actuar, **se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado**, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, **se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta [REDACTED], sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto.**

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que la incoada **no es reincidente**, de conformidad con el oficio número SCG/DGRA/DSP/2817/2021 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizaron registro alguno de sanción a nombre de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, con lo que se acredita **la falta de antecedentes disciplinarios de la instrumentada.**

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno.**

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

sanción a la que se ha hecho acreedora la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Prestador de Servicios Profesionales** sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas hoy **Secretaría de Administración y Finanzas** del Gobierno de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, **no cuenta con antecedentes** de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, de ██████████, a nombre de ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva **AR-DGI171333** para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática.

Por lo que dicho actuar, **se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado**, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, **se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta ██████████, sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto.**

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apearse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el



servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Prestador de Servicios Profesionales** sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día quince de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, de ██████████, a nombre de ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva **AR-DGI171333** para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática.

Por lo que dicho actuar, **se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado**, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario que tenía asignada la persona servidora pública de mérito, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, **se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de titular y/o propietario de la cuenta ██████████, sin que los mismos se encuentren debidamente sustentados a través del expediente integrado para tal efecto.**

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción IV** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, la sanción administrativa prevista en la **fracción IV del artículo 75** de la misma, consistente en **INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta a la incoada, se considera **justa y equitativa**, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales** sujeta al régimen de honorarios fiscales asimilables a salarios celebrado con la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0230/2018
Y SU ACUMULADO CI/SFIN/D/0237/2018

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - La ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **V** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Se impone a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR (03) TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción **IV** del artículo **75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

QUINTO. - Se hace del conocimiento a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como **56** de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término. -----



SEXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **JAZMÍN GORDILLO RAMÍREZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

SEPTIMO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución a los CC. [redacted] y [redacted], en su calidad de denunciantes, únicamente para su conocimiento.

OCTAVO. - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOVENO. - Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MAESTRO MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

CÚMPLASE

